



Referencia	EJECUTIVO SINGULSR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	880014089003002-2022-00044-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL
DEMANDADO	DONISABE MOYA HAYRAN
Auto Interlocutorio No.	0223-22

Previas las formalidades del reparto correspondió a este despacho judicial la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL, a través de su apoderado judicial debidamente constituido, contra DONISABE MAYO HAYRAN. De la revisión del presente proceso y sus anexos se observa que el domicilio principal del demandado, se encuentra en la ciudad de QUIBDO-CHOCO, correo electrónico hayrandonicabe01@gmail.com

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, se vislumbra que el demandado tiene el domicilio principal en la ciudad de, QUIBDO-CHOCO, comunidad indígena TOGORAMA, correo electrónico hayrandonicabe01@gmail.com, por ende, quien debe tener la competencia para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de esa Ciudad. -

La regla No.1 del artículo 28 del C.G.P., indica que, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconoce, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Teniendo en cuenta los argumentos anteriores, es competente para conocer de dicho proceso y por su cuantía, es el Juez Civil Municipal de la ciudad de QIBDO- CHOCO, por lo cual este Despacho rechaza de plano la presente demanda por falta de jurisdicción o competencia y ordenará se remita al Juzgado Municipal de esa ciudad, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

Por lo expuesto, este despacho conforme a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P inciso 2

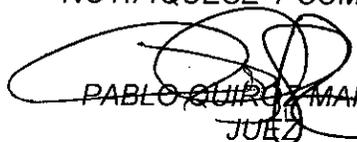
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES y SERVICIOS AVALES -ACTIVAL, a través de apoderado judicial, contra DONISABE MOYA HAYRAN, por falta de jurisdicción o competencia, en razón del domicilio del demandado, conforme lo arriba esbozado.

SEGUNDO: Envíese la demanda con sus anexos al Juzgado Civil Municipal de por conducto de la Oficina de Coordinación Administrativa de esta ciudad, a fin de que avoque el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Háganse las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 31 días del mes de Agosto (2022) notificand auto anterior por anotación en Estado No. 31
La Secretaria